

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REUS Nº2

C/General Moragues, nº 76 baixos
43203 - REUS (TARRAGONA)
Teléfono: 977326207
Fax: 977326162
Correo electrónico: reus2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MARIA JOSEPA MARTINEZ BASTIDA

con DNI/CIF: 39682295G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF43013000079025-430133390

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

DON ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE REUS Nº2, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA

CERTIFICA: Que cumplimentado el mandamiento que precede, expedido por la Letrada de la Administración de Justicia del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE REUS**, Doña Cristina Pallares Orland, el día veintidós de Febrero del año dos mil veintiuno, en el que en virtud de **procedimiento Ejecución Hipotecaria número 175/2021 -C**, se siguen autos a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A., contra JOSE LUIS COLMENERO CRUZ, presentado por Doña MARIA JOSEPA MARTINEZ BASTIDA, el 25/02/2021, bajo el **Asiento 165 del Diario 76**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 656,1 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento civil, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Que la descripción de la finca a que dicho mandamiento se refiere 1/ 22712, (Código Único Registral número: 43013000079025), tomada de su inscripción en el Tomo: 800 Libro: 377 Folio: 203 Anotación: A, de Fecha: 16/10/2012 es como sigue:

URBANA.- CASA sita en Reus, calle Puvill Oriol, número catorce; compuesta de planta baja y tres altos; de superficie cincuenta y ocho metros cuadrados. Linda: derecha mirando a la fachada, con una plazoleta; por la izquierda, con la de Madrona Salvat, viuda Doménech y José, Francisco, Buenaventura, Maria y Teresa Doménech; por la espalda, con Callejón de La Muralla; y por el frente, con dicha calle, donde abre puerta. Referencia catastral: 1278614CF4517G0001GZ

SEGUNDO: TITULARIDAD

Que última inscripción de **DOMINIO VIGENTE** la finca descrita es la practicada a favor de:

JOSE LUIS COLMENERO CRUZ, con D.N.I. 39.851.553-M, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 21/12/1998, autorizada en REUS, por el Notario DON JOSÉ MARÍA NAVARRO VIÑUALES, nº de protocolo 3033, según la Inscripción 2ª, del tomo 800, libro 377, folio 201 con fecha 24/02/1999.

Se hace constar a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, que la finca figura inscrita a favor de la persona/entidad contra la que se sigue el procedimiento.

TERCERO: CARGAS

Que la finca de que se trata se halla gravada con:

HIPOTECA QUE MOTIVA EL PROCEDIMIENTO

- Una **HIPOTECA** a favor de BANCO ATLANTICO, S.A., para responder de 226.000 euros de principal, durante 12 meses al 4,25% anual hasta un tipo máximo del 8,25% anual por un total de 18.645 euros de intereses ordinarios, al tipo del 29%, por un total de 74.580 euros de intereses de demora, 31.614,8 euros de costas y gastos, y la cantidad de 6.322,96 euros de gastos extrajudiciales,. Con un plazo de amortización de 240 meses, a contar desde el 15 de Junio de 2003, y con fecha de vencimiento el 15 de Junio de 2028. TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 376.831,69 euros.

Formalizada en escritura con fecha 05/05/2003, autorizada en TARRAGONA, por el Notario DON JUAN R. ALLUE SEGURA, nº de protocolo 740. Inscripción 4ª, del tomo 800, libro 377, folio 202 con fecha 15/07/2003.

MODIFICADA por la inscripción 6ª.
Dicha hipoteca se halla vigente y sin cancelar.

- Una MODIFICACION de la Hipoteca de la Inscripción 4ª. BANCO DE SABADELL, S.A., sucede a Banco Atlántico, S.A. en el DERECHO REAL DE HIPOTECA de la inscripción 4ª, que se MODIFICA en el sentido de que el capital pendiente del préstamo tendrá una carencia de amortización de QUINCE MESES, durante cuyo período únicamente se devengarán intereses anuales a razón del tipo establecido. Finalizado el período de carencia, la amortización del capital pendiente del préstamo se efectuará mediante el pago de CIENTO CINCUENTA Y DOS CUOTAS MENSUALES consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en la cláusula de intereses, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día 15/11/2010 y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, es decir el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Formalizada en escritura con fecha 13/11/2009, autorizada en REUS, por el Notario DON EUSEBIO ALONSO REDONDO, nº de protocolo 1.778. Inscripción 6ª, del tomo 800, libro 377, folio 202 con fecha 29/01/2010.

TRANSCRITA LITERALMENTE la Hipoteca de la inscripción 4ª, la cláusula de vencimiento anticipado relacionada en la inscripción en la inscripción 3ª de Hipoteca de la finca 11.839 de Reus, que es la General para dicha hipoteca, y la inscripción 6ª de Modificación de Hipoteca, conforme al art. 130 de la Ley Hipotecaria, base del procedimiento de ejecución incoado, cuyas transcripciones literales aplicada la normativa sobre protección de datos, son las siguientes:

INSCRIPCIÓN 4ª HIPOTECA.

URBANA.- CASA descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª y afecciones pago del impuesto según notas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª. TASADA PARA SUBASTA en TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. JOSE-LUIS COLMENERO CRUZ, dueño de esta finca por Compra según la inscripción 2ª, CONSTITUYE/N HIPOTECA sobre esta finca, a favor del "BANCO ATLÁNTICO S.A.", constituida por tiempo indefinido con otra denominación, habiendo sufrido numerosas modificaciones, entre ellas la de cambio de denominación, inscrita en el R.M. de Barcelona; dicho banco aparece representado por Antonio Barón Espier y por Juan-José Sampietro Palacio, facultados en virtud de sendas escrituras de poder autorizadas por el Notario de Madrid Dn. José Maria de Prada, el día 9 de Octubre de 1.997 y por el Notario de Barcelona Don Tomás Caminal Casanovas, el 19 de Julio de 1.973, transcritas en el título que motiva la presente inscripción e inscritas en el Registro Mercantil. Dicha hipoteca afecta a la plena propiedad de esta finca, a favor del BANCO ATLÁNTICO, S.A. en garantía de la devolución de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL EUROS, importe del préstamo; del pago de sus intereses remuneratorios convenidos de un año, con un límite en cuanto al tipo del OCHO CON VEINTICINCO POR CIENTO, dentro de una cantidad absoluta máxima de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS; del pago de los intereses de mora al tipo del VEINTINUEVE POR CIENTO, con un límite máximo de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS; de la cantidad de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS, que se prevén para, en su caso, costas y gastos del procedimiento seguido para la ejecución hipotecaria, y, así como de otros SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON

NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS, que se prevén para gastos extrajudiciales.

AMORTIZACIÓN.— La parte prestataria se compromete a amortizar el préstamo en DOSCIENTAS CUARENTA cuotas mensuales, iniciándose el plazo de la primera el quince de junio del dos mil tres. El tiempo que media entre el día del otorgamiento de esta escritura y la referida fecha se considerará periodo de carencia técnica, durante el cual la parte prestataria vendrá obligada a pagar los intereses que correspondan a dicho periodo ya que no se acumularán a ninguna de las cuotas posteriores, si bien el Banco podrá facturarlos en unión de la primera cuota. Las cuotas comprenderán principal e intereses, y variarán durante la vida del préstamo en función a la evolución anual del índice general de Precios al Consumo para el conjunto nacional -IPC- que publica el Instituto Nacional de Estadística, o índice similar que pudiera sustituirle, de forma que serían iguales entre sí si el -IPC- permaneciera invariable. El tipo de interés será también variable, pero el cálculo de las cuotas se efectuará en base a un tipo estimado del 4.75%, por lo que el Banco llevará una cuenta en la que anotarán las diferencias entre los intereses incluidos en las cuotas y los devengados de acuerdo con el tipo variable aplicable. El saldo que arroje dicha cuenta se liquidará conforme más adelante se establece. Al vencimiento de cada anualidad sucesiva, se revisarán automáticamente las cuotas que se incrementarán o reducirán en proporción al aumento o reducción del IPC durante el año natural precedente. Dado que la primera revisión tendrá efectividad en la cuota de vencimiento quince de julio de dos mil cuatro, cada una de las doce cuotas que vencen con anterioridad a dicha fecha serán de mil ciento treinta y ocho euros con cincuenta y nueve céntimos. A efectos de dicha primera revisión se tendrá en cuenta la variación del IPC desde el uno de enero de dos mil tres al treinta y uno de diciembre del dos mil tres, es decir sin tener en cuenta la variación desde la fecha actual hasta dicho uno de enero. Caso de que, por circunstancias puramente coyunturales, para la fecha en que hubiera de tener lugar las revisiones, no se hubiera publicado el IPC del año anterior, se aplazará la revisión hasta que se produzca la publicación, viniendo entre tanto la parte prestataria obligada a pagar la cuota vigente. Se entenderá que las circunstancias no son puramente coyunturales si transcurriesen tres meses sin publicación del IPC, en cuyo caso de procederá a la revisión de las cuotas para la anualidad en curso en base al incremento que ha servido de base para la estimación, sin que se produzca reajuste cuando el IPC se publicase. Las partes expresamente prevén que, dadas la variabilidad tanto de los intereses como de las amortizaciones, las cuotas podrán resultar insuficientes para cancelar el préstamo con el número de cuotas previstas. En tal supuesto se seguirán devengando nuevas cuotas iguales a las precedentes si bien no podrán exceder de sesenta nuevas cuotas, por lo que la última cuota sería, de no haber quedado cancelado el préstamo con anterioridad, igual al saldo que quedase por amortizar, siendo el vencimiento final del préstamo el QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIOCHO. Las partes son conscientes y aceptan que, en razón a la referida variabilidad, mediante el pago de las cuotas el préstamo pudiera quedar cancelado con anticipación. No obstante haberse establecido el plazo del préstamo en interés de ambas partes, la prestataria podrá amortizar anticipadamente total o parcialmente, el préstamo siempre que: a) La amortización coincida con el vencimiento de cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo. Caso de amortización anticipada parcial, las cantidades abonadas se imputarán proporcionalmente a todas las cuotas, de forma que las mismas habrán de ser recalculadas, comprometiéndose las partes, requerimiento de cualquier de ellas a otorgar e inscribir la oportuna escritura de modificación.

INTERESES ORDINARIOS.— El préstamo devengará inicialmente, es decir, desde la formalización del préstamo hasta el día quince de junio del dos mil cuatro, intereses al tipo nominal anual del CUATRO CON VEINTICINCO POR CIENTO. A partir de dicha fecha el tipo de interés será variable. **TIPO DE INTERÉS VARIABLE.** Será el resultante de sumar 1.25 puntos al tipo de referencia que será la "Referencia Interbancaria a un año". **DOMICILIO.**— Las partes

contratantes señalan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la PROPIA FINCA HIPOTECADA. La parte deudora manifiesta que esta finca no tiene el carácter de vivienda común a que se refieren los artículos 11 y 28 de la Ley 10/1998 del Parlament de Catalunya. En lo no modificado por lo dicho anteriormente, este préstamo se rige por los pactos contenidos en la inscripción 3ª de la finca 11.839, obrante al folio 45 del tomo 540, libro 178 de Reus y que se dan por literalmente reproducidos en la presente inscripción. En su virtud INSCRIBO a favor del "BANCO ATLÁNTICO S.A." el DERECHO REAL DE HIPOTECA y a los efectos del artículo 693 p.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el Convenio de Vencimiento Anticipado, sobre esta finca. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Juan R. Allue Segura, el cinco de Mayo de dos mil tres, que ha sido presentada a las 8,25 horas del día siguiente según el asiento 1482 del tomo 34 del Diario. Pagado el impuesto. Reus, a quince de Julio de dos mil tres.

CLAUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO de la hipoteca general, en la inscripción 3ª de la finca 11.839 de Reus.

SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA. La parte prestataria perderá el beneficio del plazo por lo que el banco podrá tener por vencido el préstamo y exigir la devolución del capital pendiente e intereses devengados, si se diera cualquiera de las siguientes circunstancias! A) Si la prestataria impagara cualesquiera de las amortizaciones pactadas o de los intereses estipulados, o incumpliera cualquiera de las obligaciones siguientes: Su conservación en perfecto estado a fin de evitar la disminución de la garantía real, haciendo en ellas las reparaciones necesarias, quedando obligada a poner en conocimiento del Banco, dentro del plazo de 15 días, todos los menoscabos que sufriera por cualquier causa, pudiendo el Banco inspeccionar la finca en cualquier momento por medio de la persona que designe y efectuar por cuenta de la parte prestataria las reparaciones necesarias si éste no las iniciase en el plazo de una semana. b) Tenerla asegurada contra incendios en compañía de solvencia, por cantidad que cubra las responsabilidades dimanantes de este contrato, pagando puntualmente la prima del seguro. En caso de siniestro el Banco podrá liquidarlo directamente con la compañía, fijar y cobrar el importe de la indemnización y aplicarlo integro a la extinción del préstamo. c) Estar al corriente en el pago de los gastos de comunidad, contribuciones, arbitrios e impuestos, obligándose a presentar al Banco los justificantes y recibos correspondientes. d) No arrendarla, por mientras continúe en vigor el préstamo, por plazo superior a cinco años, debiendo ser la renta por cuantía que, capitalizada al interés pactado para el periodo inicial, cubra al menos la totalidad de las responsabilidades garantizadas. B) Si la finca hipotecada fuera objeto de derribo o destrucción por cualquier causa, total o parcialmente, o declarada ruinosas.

INSCRIPCIÓN 6ª MODIFICACIÓN DE HIPOTECA.

La HIPOTECA de la inscripción 4ª de esta finca es objeto de **NOVACIÓN**, con efectos desde el día 16 de julio de 2009, al amparo de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, y su modificación mediante la ley 14/2000, de 29 de diciembre, y a tales efectos **PACTAN: Primero. Modificación de las cuotas de amortización.** Los comparecientes pactan una modificación del préstamo hipotecario de la inscripción 4ª anterior, en virtud de la cual y con efectos retroactivos desde la fecha valor indicada anteriormente, la cláusula de Amortización de la escritura de préstamo hipotecario se entenderá redactada del modo siguiente: "Periodo de carencia. El capital pendiente del préstamo tendrá una carencia de amortización de 15 meses, durante cuyo periodo únicamente se devengarán intereses anuales a razón del tipo establecido en la cláusula TERCERA y TERCERA BIS, debiendo ser satisfechos el último día de cada periodo mensual vencido al que correspondan, o al anterior si fuere festivo. "Duración y forma de

amortización. Finalizado el periodo de carencia, la amortización del capital pendiente del préstamo se efectuará mediante el pago de **152 cuotas mensuales** consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en la cláusula de intereses, que serán satisfechas por periodos mensuales vencidos el día de pago previsto en la escritura de préstamo hipotecario objeto de modificación, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día 15 de noviembre de 2010 y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, es decir, el día 15 de junio de 2023. Las partes expresamente prevén que, dada la variabilidad tanto de los intereses como de las amortizaciones, las cuotas podrán resultar insuficientes para cancelar el préstamo con el número de cuotas previsto. En tal supuesto se seguirán devengando cuotas iguales a las precedentes si bien no podrán exceder de 30 nuevas cuotas, por lo que la última cuota sería, de no haber quedado cancelado el préstamo con anterioridad, igual al saldo que quedase por amortizar, siendo el vencimiento final del préstamo el 15 de junio de 2028. La cuota de amortización mensual comprensiva de capital e intereses se adecuará al alza o a la baja en función de las variaciones de dicho tipo previstas en el pacto de intereses del presente préstamo hipotecario. La fórmula para el cálculo de la cuota es la acordada. Domicilio de pago. El pago del capital e intereses del presente préstamo deberá verificarse en la cuenta que el prestatario mantiene abierta en el Banco. Al propio tiempo convienen las partes que se faculta expresamente al Banco para cobrar a la parte prestataria los importes debidos en virtud del presente préstamo, mediante adeudo en las cuentas, libretas o depósitos de efectivo de los que sea titular la parte prestataria en el Banco. La aplicación de los importes percibidos para el pago del préstamo se efectuará por el siguiente orden: en primer lugar para satisfacer los intereses de demora, después los intereses ordinarios y los gastos, y en último lugar el principal del préstamo." **Segundo. Invariabilidad de condiciones.** Se hace constar que los otorgamientos precedentes no implican modificación de los demás pactos y cláusulas de la escritura de préstamo hipotecario aludida en el expositivo I de la presente escritura, manteniéndose inalterados los mismos salvo en aquello que estén directamente afectados por la presente escritura. Todo esto resulta del Registro y de la escritura que se dirá, en la que comparecen **JOSE LUIS COLMENERO CRUZ**, titular de esta finca según inscripción 2ª, como parte prestataria, y de otra parte **MARIA MERITXELL MARTI MOLINA**, en representación de **BANCO DE SABADELL, S.A.**, en calidad de parte creditora. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **BANCO DE SABADELL, S.A.**, la expresada **MODIFICACIÓN DE HIPOTECA** sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada en Reus, el trece de noviembre de dos mil nueve, ante el Notario, Don Eusebio Alonso redondo, que fue presentada a las 13.42 horas del día trece de noviembre último, asiento 61, del diario 55. Exento de impuesto. Reus, a veintinueve de enero de dos mil diez. **CONFRONTADO** este asiento para hacer constar que la precedente modificación se inscribe previa toma de razón a favor de la entidad fusionante **BANCO DE SABADELL S.A.** que absorbió por fusión a la primitiva acreedora, Banco Atlántico, así como para hacer constar que la Referencia Catastral de la finca de este número es: 1278614CF4517G0001GZ. Reus, fecha anterior.

CUARTO: NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

Con esta fecha se ha hecho constar por nota al margen de la hipoteca de la inscripción 4ª modificada por la 6ª, la expedición de esta certificación de dominio y cargas en virtud del procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 175/2021 -C, a resultas de la hipoteca que motivó dicha inscripción, según previene la regla 2ª del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

QUINTO: LIBRO DIARIO

Que en relación a esta finca, en el Libro Diario de Operaciones NO aparece

presentado ningún asiento pendiente de despacho.

SEXTO: COMUNICACIONES

Conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, **NO SE PRACTICAN** las comunicaciones que ordena el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no existir titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta.

ADVERTENCIAS:

Queda **prohibida** la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información -B.O.E. 27/021998-. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

HONORARIOS:

Resultan de la factura que se adjunta a la presente.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE REUS 2 a día veintiséis de Febrero del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se pueda verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 243013273C4D023E

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>